

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO Y RECURSO
DE APELACIÓN**

EXPEDIENTES: TEE/JEC/072/2024,
TEE/JEC/073/2024, TEE/JEC/074/2024,
TEE/JEC/075/2024, TEE/JEC/076/2024,
TEE/JEC/077/2024, TEE/JEC/078/2024,
TEE/JEC/079/2024 Y TEE/RAP/021/2024
ACUMULADOS

ACTORES: AGUSTÍN FLORES ASTUDILLO Y OTROS (TEE/JEC/072/2024), CECILIA LEÓNIDES GARCÍA Y OTROS (TEE/JEC/073/2024), MAXIMINO GONZÁLEZ DIAZ Y OTROS (TEE/JEC/074/2024), SANTA ROQUE CHINO Y OTROS (TEE/JEC/075/2024), FRANCISCO CASARRUBIAS ALONSO Y OTROS (TEE/JEC/076/2024), TANYA GUERRERO HERNÁNDEZ Y OTROS (TEE/JEC/077/2024), ZEFERINO VILLANUEVA GALINDO Y OTROS (TEE/JEC/078/2024) Y YANIREY GALVEZ GALLARDO Y OTROS (TEE/JEC/079/2024), Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO (TEE/RAP/021/2024).

TERCERO INTERESADO: NO COMPARECIÓ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia de once de mayo de dos mil veinticuatro¹, dictada por este Tribunal Electoral en el expediente al rubro citado, de conformidad con los antecedentes que se exponen a continuación:

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

ANTECEDENTES

Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral. El once de mayo, este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, en la que determinó **revocar** en la materia de impugnación el Acuerdo **110/SE/19-04-2024²**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana³, por el que aprueba de manera supletoria el registro de las candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los Ayuntamientos del Estado, postuladas por el Partido del Bienestar Guerrero.

2. Cuenta y acuerdo de ponencia. Mediante proveído de trece de mayo, la ponencia instructora tuvo por recepcionando el oficio número 3306/2024, de doce de mayo, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana⁴, mediante el cual remite la constancia de cumplimiento de la citada sentencia; en el mismo proveído de ponencia, la Magistrada instructora ordenó que en su momento se emitiera el acuerdo plenario correspondiente.

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia de once de mayo, ello porque la competencia que tiene para pronunciarse en los medios de impugnación que se someten a su conocimiento, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracciones XV, inciso c), y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa.

² En adelante acuerdo 110 o acuerdo impugnado.

³ En adelante CGIEPC

⁴ En adelante el IEPC/Instituto Electoral.

Dado que como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 24/2001. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**⁵ ya que sólo de este modo se puede cumplir con el principio constitucional de acceso a la justicia, el cual no se reduce a la dilucidación de las controversias, sino que es inexcusable ocuparse de vigilar y promover lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones; de ahí que, lo inherente al cumplimiento del mismo, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.

En principio, se precisa que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, está delimitado por lo resuelto en la mencionada sentencia, dado que esa determinación es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo.

En ese sentido, la naturaleza de la ejecución, en términos generales consiste en la materialización de lo que fue ordenado por este Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo ordenado en la resolución.

Para determinar el cumplimiento de la sentencia, es necesario precisar qué determinó este órgano jurisdiccional, el once de mayo.

En ese sentido, los efectos y punto resolutivo de la sentencia fueron:

“...Efectos.

Toda vez que se determinó revocar en la parte controvertida el acuerdo impugnado 110, respecto de la indebida cancelación que hizo la autoridad responsable respecto de los municipios Olinalá, Tixtla de Guerrero y Zapotitlán Tablas; cuando el PBG para cumplir con el

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

*principio de paridad de género, pidió cancelar las solicitudes de registro de los municipios de **Huitzuco de los Figueroa y Copalillo**; y,*

*La indebida negativa de registro de planillas y listas de regidurías de los Municipios de **Tixtla de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Malinaltepec, Xochihuehuetlán, Olinalá, Cuetzala del Progreso, Metlatónoc, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Atlamajalcingo del Monte, y San Luis Acatlán.***

Procede ordenar al CGIIEPC:

Que dentro de **doce horas** siguientes a la legal notificación de esta sentencia:

1. **Establezca** en el acuerdo 110 controvertido, **la cancelación de registro de los Municipios de Huitzuco de los Figueroa y Copalillo;**
2. En el apartado correspondiente del acuerdo 110 controvertido, **registre** las planillas y listas de regidurías de los Municipios de **Tixtla de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Malinaltepec, Xochihuehuetlán, Olinalá, Cuetzala del Progreso, Metlatónoc, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Atlamajalcingo del Monte, y San Luis Acatlán.**

Hecho lo anterior, **deberá informar** a este tribunal el cumplimiento dado a esta resolución dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten”.

Resolutivos:

“**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/073/2024, TEE/JEC/074/2024, TEE/JEC/075/2024, TEE/JEC/076/2024, TEE/JEC/077/2024, TEE/JEC/078/2024, TEE/JEC/079/2024 Y TEE/RAP/021/2024, al diverso TEE/JEC/072/2024, por ser este el primero en recibirse en esta instancia jurisdiccional, por tanto, **deberá agregarse copia certificada** de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados”.

“**SEGUNDO.** Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 110 del CGIIEPC, en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia”.

Así, el trece de mayo, se tuvo por recibido en la ponencia instructora el oficio número 3306/2024, de doce de mayo, signado por Secretario Ejecutivo del IEPC, mediante el cual informa y adjunta constancia relativa al cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, siendo la siguiente:

- a) Copia certificada del acuerdo **136/SE/12-05-2024**, emitido en cumplimiento a la sentencia de once de mayo, en el expediente TEE/JEC/072/2024 y acumulados, por el que se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Atlamajalcingo del Monte, Cuetzala del Progreso, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Malinaltepec, Metlatónoc, Olinalá, San Luis Acatlán, Tixtla de

Guerrero, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, postuladas por el partido político local del Bienestar Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024, cancelados mediante Acuerdo 110/SE/19-04-2024.

Documento con los que el Consejo General del Instituto Electoral, pide que se le tenga por cumpliendo con la sentencia de once de mayo.

En ese contexto, de la constancia antes referida, se advierte que, en acatamiento al fallo emitido por este Tribunal Electoral, el IEPC, emitió el acuerdo **136/SE/12-05-2024**, por medio del cual se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Atlamajalcingo del Monte, Cuetzala del Progreso, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Malinaltepec, Metlatónoc, Olinalá, San Luis Acatlán, Tixtla de Guerrero, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, postuladas por el partido político local del Bienestar Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024, cancelados mediante Acuerdo 110/SE/19-04-2024.

Del contenido del citado acuerdo, se advierte que en la parte correspondiente de la inclusión en las boletas, considera incorporar en el diseño de las boleta electorales de la elección a los Ayuntamientos de los Municipios de Tixtla de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Malinaltepec, Xochihuehuetlán, Olinalá, Cuetzala del Progreso, Metlatónoc, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Atlamajalcingo del Monte y San Luis Acatlán, Guerrero, citando textualmente lo siguiente:

“DE LA INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS.

LXXVII. En términos de los artículos 267 y 268 de la LGIPE, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la LIPEEG, se establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

No obstante lo anterior, toda vez que las boletas electorales de ayuntamientos contemplan únicamente los emblemas de los partidos políticos contendientes en el municipio, y a fin de garantizar los derechos político-electorales de la

ciudadanía y de esta manera garantizar el pleno ejercicio de los ciudadanos a ejercer su derecho al voto en su vertiente pasiva, este Consejo General considera procedente incorporar en el diseño de las boletas electorales de la elección a los Ayuntamientos de Tixtla de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Malinaltepec, Xochihuehuetlán, Olinalá, Cuetzala del Progreso, Metlatónoc, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Atlamajalcingo del Monte y San Luis Acatlán, Guerrero”.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia de once de mayo**, de este Tribunal Electoral, por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al aprobar los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Atlamajalcingo del Monte, Cuetzala del Progreso, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Malinaltepec, Metlatónoc, Olinalá, San Luis Acatlán, Tixtla de Guerrero, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, postuladas por el partido político local del Bienestar Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumpliendo dentro del plazo concedido y en la forma** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con lo ordenado en la sentencia de once de mayo, emitida en el expediente TEE/JEC/072/2024 y sus acumulados.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las y los actores de los Juicios Electorales Ciudadanos; por **oficio** al representante ante el IEPCGRO del Partido del Bienestar Guerrero y a la autoridad responsable; y por **estrados** a los demás interesados, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las Magistradas y el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la última de las nombradas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PONENTE Y PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT
SALGADO**
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ**
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

7

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS